

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MYRIAM ORTEGA VILLAMIZAR a través de apoderado judicial elevó demanda de deslinde y amojonamiento en contra de GERMNA FELIPE CASTRO MURCIA. Provea.



WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0203
Rad. 2023-00155
Proceso Deslinde y amojonamiento
Demandante: Luz Mira Barrera
Demandado: María Campos Pineda y otro
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de deslinde y amojonamiento.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la demanda no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 90-1 en consonancia con el artículo 82-4, como quiera que en los hechos se omite individualizar por sus linderos y colindancias los predios involucrados en el deslinde y amojonamiento, así como también se omite señalar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

Deberá entonces la parte actora corregir dicho yerro, señalando la información antes citada, de forma clara y sin ambigüedades, manifestando en forma expresa la zona o punto cardinal donde limitan los predios involucrados.

Por último, se encuentra que concurre causal de inadmisión conforme al artículo 90-1 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4 del C.G.P. en el entendido que el acápite de pretensiones carece de precisión y claridad teniendo en cuenta en su numeral 2 señala que el señor GERMAN FELIPE CASTRO MURCIA ES PROPIETARIO del predio “El Recreo 1”

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

con el folio de matrícula inmobiliaria 172-10870, revisados los anexos conforme a la escritura 189 de 07 de marzo de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Simijaca el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 172-10870 antes RECREO UNO (1) ahora “VILLA ADRIANA 2” es de propiedad de la demandante MYRIAM ORTEGA VILLAMIZAR, y no como se señala en forma errónea en la demanda.

De igual forma dentro de los anexos se encuentra el folio de matrícula inmobiliaria 172-10871 que corresponde al predio denominado “LOTE EL RECREO” el cual es de propiedad del señor GERMAN FELIPE CASTRO MURCIA, véase que el señor GERMAN FELIPE CASTRO MURCIA no es propietario del predio denominado antes RECREO UNO (1) ahora “VILLA ADRIANA 2”.

En conclusión la demandante señora MYRIAM ORTEGA VILLAMIZAR es propietaria del predio denominado antes “RECREO UNO (1)” ahora “VILLA ADRIANA 2” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 172-10870 de la ORIP de Ubaté y el demandado señor GERMAN FELIPE CASTRO MURCIA es propietario del predio denominado “LOTE EL RECREO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 172-10871 de la ORIP de Ubaté, **en este sentido se deben corregir los yerros del acápite de pretensiones y se deben plantear los hechos de la demanda.**

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder concedido.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.
De hoy **27 de Septiembre de**
2023
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a036ab7c9b240fa7718b3a5b8dfbbd902b3140949c8d36946b932f3e349e6a9**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>